

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA**

En Valparaíso, a 17 de junio de 2015, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representado, y doña **NATALIA LORENA CELEDÓN HIDALGO**, de nacionalidad Chilena, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [REDACTED], fonoaudióloga, [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por la Senadora doña, Carolina Goic Boroevic a la Tesorería de la Corporación con fecha 16 de junio 2015, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña **NATALIA LORENA CELEDÓN HIDALGO**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría Profesional en materias de salud, y realizar asesorías y apoyo en el trabajo legislativo de la Comisión de Salud del Senado y en el seguimiento de los proyectos de ley, encomendados por la Senadora durante la vigencia de este contrato.

Sin perjuicio de lo destacado, los mencionados servicios se prestarán eventualmente en las condiciones adicionales que requiera la Senadora, que podrán

ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la asesora acepta que no les son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa de la Senadora Carolina Goic Boroëvic, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma mensual de \$1.111.111.- (**un millón ciento once mil ciento once pesos**), impuestos incluidos, que se pagará en una sola cuota, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la señora Senadora para quien se contrata.

Por tanto, la asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por



consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con la Senadora a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para la Senadora o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.



SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de agosto del presente año. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Senado podrá dar aviso previo del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la Asesora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora doña Carolina Goic Boroevic.

NOVENO: Los contratantes declaran que la asesora comenzará a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del 1 de Junio del año en curso.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.



MARIO LABBÉ ARÁNEDA
Secretario General del Senado

NATALIA LORENA CELEDÓN HIDALGO
Asesora

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 24 de Agosto de 2015, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 17 de Junio de 2015 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

-Que el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia se extenderá desde el 1° de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los honorarios continuarán pagándose con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa que corresponda a la Senadora doña **CAROLINA GOIC BOROEVIC**.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto la Senadora **CAROLINA GOIC BOROEVIC**, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre de la Sociedad Asesora: **NATALIA LORENA CELEDÓN HIDALGO.**

Nacionalidad de la Asesora: **Chilena**

RUT de la Asesora: **[REDACTED]**

Fecha de nacimiento: **[REDACTED]**



[REDACTED]
MARIO LABBE ARANEDA

Secretario General del Senado

[REDACTED]
NATALIA LORENA CELEDÓN HIDALGO

Asesora

[REDACTED]
H. Senadora Carolina Goic Boroevic